

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Resolución de 17/07/2020, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la guía para la celebración de espectáculos y festejos taurinos populares en Castilla-La Mancha para evitar la transmisión de la COVID-19. [2020/4946]

Las medidas diseñadas para contener y prevenir la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 son numerosas en la normativa que van emitiendo las autoridades sanitarias y van evolucionando según el conocimiento científico que se va obteniendo del comportamiento de este patógeno y de la enfermedad que origina, la COVID-19

El Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, pretende salvaguardar el terreno ganado a la extensión de la pandemia y evitar, en la medida de lo posible, retrocesos que obliguen a volver a adoptar medidas más restrictivas, regulando en el artículo 37 una serie de medidas adaptadas al sector de los espectáculos y festejos taurinos.

Con el objetivo de contribuir a garantizar la efectividad de las mencionadas medidas de contención y prevención y, al mismo tiempo, hacerlas más entendibles y orientar a las empresas y entidades organizadoras de estos eventos taurinos, se ha confeccionado la presente guía de recomendaciones, previo informe favorable de las autoridades sanitarias, para orientar el desarrollo de los distintos espectáculos taurinos y festejos taurinos populares durante esta etapa de "nueva normalidad", con el fin último de compaginar el impulso y desarrollo de las actividades económicas y del ocio con la prevención necesaria en materia de salud.

En general, las medidas contempladas en la guía giran en torno a la puesta en práctica del control de aforo y de acceso a plazas, instalaciones y recintos taurinos, itinerarios para ejecutantes y público, medidas de limpieza y desinfección, así como otras medidas específicas adaptadas a cada tipo de festejo en particular y especialmente aquellas que son recomendables para incluir en el plan de contingencia que deben presentar los organizadores previamente a la concesión de la autorización por las Delegaciones Provinciales de la Consejería, cuando se soliciten encierros tradicionales de reses por vías urbanas y encierros tradicionales de reses por el campo.

La disposición adicional tercera del Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece que las medidas preventivas reguladas en este decreto sobre celebración de espectáculos y festejos taurinos populares podrán ser completadas por guías aprobadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y administraciones públicas, previo informe de la Consejería competente en materia sanitaria.

En este contexto, tras haber sido informada favorablemente por la Consejería de Sanidad, siendo conveniente la difusión de su conocimiento para toda la ciudadanía, este Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,

Resuelve:

Primero. Aprobar la guía para la celebración de espectáculos y festejos taurinos populares en Castilla-La Mancha para evitar la transmisión de la COVID-19, que figura en el siguiente anexo.

Segundo. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de julio de 2020

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA

Anexo. Guía para la celebración de Espectáculos y Festejos Taurinos Populares para evitar la transmisión de la COVID-19

Índice:

1. Objetivo y consideraciones previas.
2. Medidas organizativas y de control de acceso a plazas, instalaciones y recintos taurinos.
3. Desarrollo de los Espectáculos y Festejos Taurinos Populares.
4. Limpieza y desinfección.

1. Objetivos y consideraciones previas.

El artículo 14 del R.D-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de la prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE nº. 163, de 10/06/2020), establece que las Administraciones públicas competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los establecimientos y organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento. Por su parte, el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOCM nº 121, de 20/06/2020), en su última redacción, establece en el artículo 37 lo siguiente:

“Artículo 37. Actividades y festejos taurinos.

1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas, y no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo autorizado.
2. En virtud de poder conseguir una adecuada vigilancia previa sobre la evolución de la epidemia, se recomienda no celebrar festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. Esta recomendación podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.
3. En el supuesto de que se organicen los festejos a los que hace referencia el apartado anterior, el organizador establecerá un plan de contingencia que garantice el cumplimiento de las medidas previstas en los apartados 1 y 4 del artículo 5. Dicho Plan será remitido a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión previa a la concesión de la correspondiente autorización por parte de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.”

El presente documento pretende recopilar, con carácter orientativo, posibles medidas a incluir en el plan de contingencia que obligatoriamente el organizador deberá presentar previamente, junto con la solicitud de autorización ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, para la celebración de los festejos taurinos populares de encierros por el campo y por las vías urbanas, de conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 24/2020, de 19 de junio; teniendo en cuenta que conforme al apartado 4º del art. 5 de este decreto, no se autorizarán concentraciones de personas donde no se pueda controlar el aforo.

Asimismo, para los demás espectáculos y festejos taurinos populares, se establecen una serie de recomendaciones, con el objetivo de incrementar la efectividad de las medidas de contención y prevención frente a la COVID-19, que se han venido adoptando hasta la fecha.

En concreto y sin perjuicio de las medidas de prevención que establece el citado Decreto 24/2020, de 19 de junio, se establecen posibles medidas organizativas para evitar aglomeraciones y garantizar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio; medidas concretas para el desarrollo de los festejos taurinos populares, así como otras medidas sobre desinfección y acondicionamiento.

2. Medidas organizativas y de control de acceso a plazas, instalaciones y recintos taurinos.

- 2.1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con localidades pre-asignadas y numeradas, y no se supere el 75% del aforo autorizado, manteniendo una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

No obstante, se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.

- 2.2. El certificado emitido por el técnico competente sobre las condiciones de seguridad y solidez de la plaza o recinto deberá especificar el aforo máximo del mismo, previsto en el artículo 37 en relación con el 5 del referido decreto. El aforo máximo deberá ser expuesto al público.

Del mismo modo, se especificará el número máximo de participantes que puedan estar presentes en el ruedo, así como en el callejón o zona de acceso al ruedo delimitada al efecto, garantizando el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

2.3. La apertura de puertas de las plazas, recintos e instalaciones taurinas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. Se recomienda establecer marcas de distanciamiento en el suelo en los accesos.

Asimismo, la salida del público deberá realizarse de forma escalonada.

2.4. Se recomienda establecer itinerarios para dirigir la circulación de los asistentes con el fin de evitar la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las taquillas, accesos, zonas de escaleras, pasillos y zonas comunes de paso. Si fuera necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización.

Preferiblemente, siempre que un recinto disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.

2.5. No se entregará programa ni otra documentación en papel al público.

2.6. Durante la celebración del espectáculo, no se realizarán pausas intermedias. Asimismo, estará prohibida la venta o alquiler de almohadillas no desechables, o sin fundas desechables, así como arrojar cualquier tipo de objetos al ruedo. A la finalización del espectáculo, no se permitirá la salida por la puerta grande, a efectos de evitar aglomeraciones.

3. Desarrollo de los Espectáculos y Festejos Taurinos Populares.

A) Espectáculos Taurinos (Profesionales).

3.1. Cuando haya varios ejecutantes en el ruedo de la plaza o recinto taurino, el Presidente procurará que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre los mismos; arbitrando mecanismos de control, previo paso al ruedo.

3.2. En el callejón únicamente estarán presentes los profesionales taurinos, se delimitará el espacio que ocupará cada cuadrilla, siendo este espacio de uso exclusivo de la misma.

3.3. En los burladeros del callejón sólo se permitirá la presencia de personal cuya actuación deba ser necesaria de manera inmediata (asistencias médicas, agentes de la autoridad). El espacio que ocupará cada persona que haga uso de los burladeros, deberá estar delimitado y numerado, teniendo en cuenta en todo caso la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio. Cada pase de callejón deberá ir numerado, debiendo la persona portadora del mismo ceñirse al espacio de burladero asignado.

B) Festejos Taurinos Populares.

3.4. En las sueltas de reses, cuando haya varios participantes en el ruedo de la plaza o recinto taurino, el Director de lidia procurará que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre los mismos; arbitrando mecanismos de control, previo paso al ruedo.

3.5. Los participantes en sueltas de reses, con o sin concurso, serán previamente inscritos, dotándoles de algún sistema que permita su identificación visual, debiendo durante la celebración del evento, permanecer en el callejón de la plaza o zona delimitada al efecto, el cual deberá contar con marcas numeradas de las zonas a ocupar por cada participante, manteniendo en todo caso la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio. El organizador podrá establecer turnos para atender las peticiones de participación de las personas aficionadas.

3.6. En la suelta de reses con concurso o exhibición, la participación ordenada de los concursantes y recortadores será individual, debiendo constar en el reglamento del festejo las medidas de prevención y seguridad.

3.7. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto, sobre control del aforo y ocupación de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona, en los encierros tradicionales de reses

por vías urbanas se establecerá un perímetro adyacente al trazado del mismo. La presencia de espectadores en la vía pública se limitará a aquellas zonas en las que puedan ser instaladas gradas, aplicándose para su ocupación lo establecido para plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Los participantes habrán sido previamente inscritos y estarán identificados visualmente por parte de la organización, con elementos dispuestos al efecto; evitándose el acceso a la zona de suelta por parte de personas no inscritas.

3.8. En los recorridos de los encierros tradicionales de reses por el campo, se recomienda que la zona de suelta esté reservada a caballistas y miembros de la organización del encierro, respetándose la ocupación de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona ; y que en las zonas de espectadores, el público asistente permanezca en el interior de sus vehículos o en gradas dispuestas al efecto, aplicándose para su ocupación, en este último caso, lo establecido para plazas, recintos e instalaciones taurinas.

3.9 El Presidente del festejo taurino popular, como autoridad que lo dirige y responsable del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, ordenará la suspensión de la celebración del mismo cuando no se pueda garantizar el normal desarrollo del mismo.

4. Limpieza y desinfección.

4.1. La limpieza se realizará antes del inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 11 del decreto de referencia. En caso de realizar varios espectáculos o festejos en un día, antes de cada uno de ellos deberá procederse a una nueva desinfección previa a la entrada de público.

4.2. Las medidas de limpieza se extenderán a las zonas de uso común, accesos, escaleras, vomitorios, graderío y zona donde se ubicarán ejecutantes, intervinientes y participantes, así como a los recorridos de los encierros de reses por vías urbanas.

4.3. Los vehículos de transporte e instalaciones, utilizados para trasladar o albergar a los animales que van a ser lidiados o que puedan intervenir en el espectáculo, deberán ser desinfectados anteriormente con una solución de agua e hipoclorito sódico al 1,5% o con cualquier desinfectante virucida autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad, siguiendo las pautas indicadas en la etiqueta.

Al llegar los vehículos que transportan los animales que van a ser lidiados o que puedan intervenir en el espectáculo, deberán ser desinfectadas sus ruedas con uno de los productos indicados en el punto anterior.

4.4. Se establecerán puntos de desinfección para el personal que manipule las reses, así como el uso obligatorio de mascarilla, en la llegada de los animales al recinto y en los diversos reconocimientos previos. Las personas que intervengan deberán mantener la distancia interpersonal de seguridad, medidas de higiene y etiqueta respiratoria. Se permitirá el acceso de espectadores a todas las labores previas al espectáculo taurino, siempre que sea posible la preasignación de localidades, y se respeten las condiciones establecidas por las autoridades sanitarias.

4.5 Los útiles de la lidia (capotes, muletas, estaquilladores, banderillas, rejones, espadas, verdugillos, etc.) serán desinfectados previamente a ser utilizados.

4.6. Las dependencias sanitarias deberán encontrarse debidamente desinfectadas, correspondiendo al jefe del equipo médico, su inspección y anotación del resultado de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.